



ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

---

**Estimados clientes:**

La Secretaría de Economía dio a conocer las modificaciones relacionadas con las Normas Oficiales Mexicanas este ordenamiento **entra en vigor el día de hoy**, de acuerdo con el artículo primero transitorio.

En este acuerdo se **derogan** las fracciones VII, VIII y XV del numeral 10 del Anexo 2.4.1.

Por lo que a partir de hoy UNICAMENTE podrán acogerse a algunos de los supuestos del numeral 10. Fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, **X (Opciones inciso a, g y h)**, XI, XII, XIV, XVI y XVII.

Se cancelan los procedimientos para la evaluación de la conformidad: procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas listadas en el numeral 3 del Anexo de NOMs, según les aplique.

A partir del hoy 1ro. de octubre, ya no serán aceptadas las cartas de No comercialización (conforme al numeral 10 fracción VIII del acuerdo de NOMs) para eximir del cumplimiento de la norma de etiquetado o de cualquier otra NOM. Derivado de lo anterior existe las siguientes alternativas para el cumplimiento del etiquetado en el punto de entrada al Territorio Nacional:

1. Para las mercancías que se listan en el numeral 3 del presente ordenamiento, únicamente se exigirá que las etiquetas o los medios adheribles permitidos, contengan la información establecida en la NOM correspondiente, y que al momento de su introducción al territorio nacional se encuentren adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en cada una de las normas, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mismas hasta llegar al usuario.
  2. Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOMs de información comercial a que se refieren dichas fracciones:
    - a. Presentar a despacho aduanero, acompañadas del documento original o copia de la constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación o de inspección, según corresponda.
-

- b.** Dar cumplimiento a las NOMs de información comercial en territorio nacional, inclusive la obligación de someter a verificación o inspección, según corresponda, la veracidad de la información que ostentan las etiquetas, cuando corresponda, siempre que se destinen las mercancías al régimen de depósito fiscal, en el plazo establecido por la Ley Aduanera (LA), en un Almacén General de Depósito acreditado y aprobado como unidad de verificación o inspección.
  
- c.** Dar cumplimiento a dichas NOMs de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación o inspección, según corresponda, acreditada y aprobada en los términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, realizará ya sea la verificación o inspección, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial

**¡Solicita tu clave para PLATYPUS!, para que cuentes con tu expediente electrónico.**

[www.aa-obregon.com](http://www.aa-obregon.com)

Atentamente.

Agencia Aduanal Obregón, S. C.

---